



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de este Ayuntamiento sobre aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 87/2016 por el que se unifica el marco de concertación con las entidades locales para la prestación de Servicios Sociales de atención primaria en Castilla La Mancha.

Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

1.-Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, atención específica a usuarios encamados e incontinentes, apoyo a la movilización (levantar de la cama y acostar) y otras de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

2.-Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, apoyo educativo.

Artículo 2. Prestación de los servicios

El Servicio de Ayuda a Domicilio se gestionará por el Ayuntamiento de Nambroca de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla –La Mancha y este Ayuntamiento de renovación anual.

Artículo 3.- Condición de beneficiario.

1.-Esta Ordenanza Municipal será de aplicación a todos los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.
2.-El solicitante, o en su caso el conviviente o familiar, deberá aportar en el plazo máximo de un mes, la documentación detallada en la ordenanza

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.-La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

El precio/hora será el calculado para cada persona en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio se determinará según precio fijado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menores, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menores formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Mediante resolución de Alcaldía se podrá eximir del pago del servicio en situaciones excepcionales, y motivadas mediante la emisión de la correspondiente propuesta del trabajador social de referencia, así como formular el mínimo establecido según especiales circunstancias y/o situación de urgencia social.

Procederá la exención de cuota y no se exigirá la documentación económica, a las personas que se encuentren recibiendo cuidados paliativos, gozando de prioridad en el acceso al servicio.



2.-Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de ayuda a domicilio no se prestara, procederá la disminución de las horas correspondientes.

3.-Cuando la persona no avise a los Servicios Sociales del Ayuntamiento para que el servicio no se realice con una antelación de al menos 48 horas, las horas correspondientes serán exigidas al usuario.

4.-La ausencia del usuario de su domicilio, en el día de la prestación conlleva el abono del coste del mismo.

5.-Cambios de titularidad:

Ante la baja definitiva del titular de la prestación, existe la posibilidad de transferir automáticamente la titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia que cumpla con los criterios de valoración social, para lo que será necesario la formalización de la documentación económica y específicamente el documento de adeudo SEPA.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectuarán por mensualidades vencidas, durante el mes siguiente al que correspondan los servicios prestados y se determinan según los siguientes criterios:

• La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

• Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente.

Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

• Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula, se dividirá entre 12 meses.

2. Consideración de Renta:

• Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada

• Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

• No se entenderá como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

• Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

3. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho

• Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

• En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.



• Cuando la persona usuaria tuviera régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

• En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

4. Cálculo de personas que viven solas.

• En los casos de personas que vivan solas, la renta mensual resultante del cómputo de ingresos, renta y patrimonio se dividirá entre 1,5 para compensar las desventajas propias del caso.

5. Consideración del patrimonio.

• Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la prestación de la solicitud de la prestación.

• Para la determinación del valor de este patrimonio, se computará todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

• No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derecho aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 6. Fórmula de Cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Donde:

- P: es la participación del usuario.
- IR: Es el coste de hora del servicio 13,15 € de lunes a sábados y 17,49 € los domingos y festivos (sujeto a modificación por la Consejería de Bienestar Social).

- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensuales (€/mes).

- C: es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

- H₁: es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa intención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H₂: es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 7. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 8. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x nº horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

**Artículo 9. Hora prestada.**

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 10. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20€/mes. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 11. Condiciones específicas aplicables por el Ayuntamiento a los usuarios del servicio**1. Deducciones:**

Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 550,00 euros/mes, excepto en las siguientes circunstancias:

- Cuando se reciba ayuda en concepto de gastos de alquiler de entidad pública.
- Cuando se disponga de otras viviendas de su titularidad.

Se deducirá un 25 por 100 de los gastos íntegros de estancias en centros de día, así como de cuidadores contratados por las familias en el mismo porcentaje.

Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados si existe resolución de ayuda del sistema de autonomía y atención a la Dependencia por este concepto.

Si correspondieran deducciones por varios conceptos, la cuantía total mensual de las mismas no excederá de 650 €.

2. Bonificaciones aplicables:

Tramo de ingresos de capacidad económica por mes:

- a) Hasta IPREM Bonificación del 50% de la cuota que corresponda a cada usuario.
- b) Desde 1 a 1,5 IPREM Bonificación del 40 % de la cuota que corresponda a cada usuario.
- c) Desde 1,5 a 2 IPREM Bonificación del 30 % de la cuota que corresponda a cada usuario.

En el supuesto de variación del IPREM al inicio del ejercicio, se modificarán los tramos correspondientes, de acuerdo a las cuantías que estén en vigor en el año en curso.

Artículo 12. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 13. Seguimiento, regulación y evaluación.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el Servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales Municipales.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio.

Artículo 14.- Baja en la prestación.

La baja en la prestación se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario.
2. Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
3. Por impago reiterado del correspondiente precio público.
4. Por fallecimiento.
5. Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
6. Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.



7. Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio, de forma reiterada y sin causa justificada.

8. Por incumplimiento grave de las obligaciones firmadas en la hoja de compromisos.

9. Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación de ayuda a domicilio por causas imputables al beneficiario.

10. Por superar sesenta días de baja temporal por motivos no sociosanitarios (vacaciones, traslados con familiares ...) continuados o en días sueltos, durante una anualidad.

11. Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 15.- Devengo.

El precio público se devengará con la prestación del servicio, en función del número de horas autorizadas al usuario por año.

Para acogerse al servicio, será obligatoria la domiciliación de los pagos.

CAPÍTULO III

Administración y cobro del precio público/tasa.

Artículo 16. Solicitud

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, la Alcaldía o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 17. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda Domicilio vigente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

En Nambroca, a 7 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, Bernardette García Sánchez.

Nº. I.-682